

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Educación, en materia de acceso, permanencia y continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que adiciona el artículo 73 Bis, las fracciones X, XI y XII al artículo 74 y un párrafo tercero al artículo 78 de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención del acoso escolar, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 35** Que reforma los artículos 6o., fracciones IV Bis y IX, 51 Bis 1 párrafo segundo, 54, 67 párrafo cuarto y 93 párrafo segundo de la Ley General de Salud, en materia de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígenas o afromexicanas, a cargo de la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-1

**Miércoles 25 de marzo**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EDUCATIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Educación, en materia de acceso, permanencia y continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración es un fenómeno estructural, permanente y complejo que ha marcado de manera profunda la realidad social, económica y política de México. Debido a su ubicación geográfica y a su papel histórico en los flujos migratorios regionales, en el país se ha consolidado simultáneamente como nación de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Esta condición ha generado una presencia constante y creciente de población migrante en el territorio nacional, con características diversas en cuanto a nacionalidad, edad, nivel educativo y situación migratoria, lo que plantea instituciones públicas en el ámbito educativo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gobierno de México, Instituto Nacional de Migración. (s. f.). Instituto Nacional de Migración (INM). <https://www.gob.mx/i>

Dentro de este contexto, miles de niñas, niños y jóvenes migrantes permanecen en territorio nacional bajo distintas circunstancias ya sea en tránsito hacia otros países, en espera de regularización migratoria o del reconocimiento de la condición de refugiado, en retorno forzado o voluntario, o bien integrados parcialmente a comunidades receptoras y estas trayectorias diversas generan necesidades educativas específicas que no siempre son atendidas por un sistema educativo diseñado bajo supuestos de estabilidad territorial y continuidad escolar.

De acuerdo con los boletines y datos oficiales de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, la presencia de niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular en México ha registrado cifras históricas en los últimos años, lo que amplifica la urgencia de garantizar el acceso efectivo a derechos básicos, incluida la educación. Durante el primer semestre de 2024 se reportaron 84 927 eventos de menores en situación migratoria irregular, cifra que representó un incremento de 119 % respecto al mismo periodo de 2023, con 61 409 menores entre 0 y 11 años y 23 518 entre 12 y 17 años, distribuidos en diversos puntos del territorio nacional, de acuerdo con datos actualizados de la propia Unidad de Política Migratoria.<sup>2</sup>

Entre enero y agosto de 2024 se documentaron 108 444 menores de edad en situación migratoria irregular, lo que representa un incremento de 514 % con respecto a 2018, marcando una tendencia de crecimiento sostenido en los flujos de infancia y adolescencia migrante que atraviesan o permanecen en el país, con implicaciones directas en la necesidad de atención educativa integral y sostenida

Asimismo, la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, basada en registros oficiales del Instituto Nacional de Migración, entre enero y agosto de 2024 se documentaron 108 444 niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular que transitaban o permanecían en México, lo que representa un incremento

---

ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s. f.). ACNUR México. <https://www.acnur.org/mx>

<sup>2</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2025). LACRO Humanitarian Situation Report No. 2: Children on the Move and Other Crises – México y Centroamérica, Periodo 1 enero – 31 diciembre 2024. <https://www.unicef.org/media/168781/file/LACRO-Humanitarian-SitRep-No.2-%28Children-on-the-Move-and-other-Crises---Mexico-and-Central-America%29-Year-End-2024.pdf>

de 514 % respecto a 2018, y de ese total 4 383 eran menores no acompañados, evidenciando la magnitud creciente de la migración infantil en rutas mexicanas y la exposición de esta población a situaciones de vulnerabilidad y ruptura de trayectorias educativas.<sup>3</sup>

Han sido documentadas por organismos como UNICEF, que señalan que miles de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad enfrentan graves barreras para acceder al sistema educativo y ejercer plenamente su derecho a la educación, incluyendo falta de seguimiento institucional y exclusión estructural en escuelas, y por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), que es la autoridad responsable de recibir, analizar y resolver solicitudes de refugio un proceso que incluye derechos como el acceso a servicios sociales y educativos para personas refugiadas lo cual evidencia el impacto directo de la movilidad humana en el acceso a derechos básicos, entre ellos la educación.<sup>4</sup>

El derecho a la educación constituye un eje central para garantizar el desarrollo integral de las personas jóvenes migrantes. En el marco jurídico nacional, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el en cual establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que esta debe impartirse con un enfoque de inclusión, equidad y universalidad, sin distinción alguna por nacionalidad o situación migratoria.<sup>5</sup>

Asimismo, la ley de migración reconoce expresamente que las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que Mexico es parte, entre ellos el derecho a la educación.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Gobierno de México. (2024). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

<https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

<sup>4</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (s. f.). Migración y derechos de la niñez y adolescencia en México. <https://www.unicef.org/mexico/migracion>, Gobierno de México, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). (s. f.). Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

<https://www.gob.mx/comar>

<sup>5</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley de Migración. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

A pesar de que el derecho a la educación de las personas jóvenes mexicanas se encuentra ampliamente reconocido en el marco constitucional y legal mexicano, en la práctica enfrentan múltiples barreras estructurales que dificultan su acceso, permanencia y conclusión de estudios. La Constitución establece el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica y el deber del Estado de garantizarla.

Sin embargo la realidad educativa revela brechas profundas ya que en México hay aproximadamente 34.8 millones de niños, niñas y jóvenes entre 3 y 18 años en edad de cursar educación obligatoria, pero cerca de 6.4 millones no asisten a la escuela, lo que representa alrededor del 18 % del total, principalmente por factores asociados a desigualdad socioeconómica, condición rural o pertenencia a grupos vulnerables como indígenas o personas con discapacidad, quienes enfrentan barreras de acceso como distancia a planteles, falta de infraestructura y recursos educativos insuficientes.<sup>7</sup>

La falta de acceso efectivo a la educación profundiza procesos de exclusión social, incrementa las condiciones de vulnerabilidad y limita las posibilidades de integración comunitaria. Entre las principales barreras identificadas se encuentran la falta de documentación escolar previa, los requisitos administrativos rígidos, el desconocimiento del idioma o las diferencias curriculares, la movilidad constante de las familias migrantes y la persistencia de prácticas de discriminación o estigmatización dentro de los entornos escolares.<sup>8</sup>

La falta de acceso efectivo a la educación no solo vulnera un derecho humano fundamental, sino que profundiza dinámicas estructurales de exclusión social que tienen efectos acumulativos a lo largo de la vida de las personas jóvenes migrantes. Este fenómeno afecta simultáneamente tres dimensiones interrelacionadas competencia educativa, integración socioeconómica y cohesión comunitaria.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Gobierno de México, Secretaría de Educación Pública. (s. f.). Secretaría de Educación Pública (SEP). <https://www.gob.mx/sep> Gobierno de México, Secretaría de Educación Pública. (s. f.). Secretaría de Educación Pública (SEP). <https://www.gob.mx/sep>

<sup>8</sup> Gobierno de México, Secretaría de Educación Pública. (s. f.). Acciones y programas – SEP. <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas> Ídem 3

<sup>9</sup> Ídem 2

La exclusión educativa incrementa la vulnerabilidad económica de las personas jóvenes migrantes y sus familias. La educación es un determinante social de la salud, la productividad y la movilidad social; sin ella, las oportunidades de acceder a empleos formales con protección laboral, ingresos adecuados y acceso a derechos como seguridad social se reducen sustancialmente.<sup>10</sup>

México alberga una población migrante en crecimiento, dentro de la cual se encuentra un número significativo de niñas, niños y jóvenes en edad escolar, muchos de los cuales enfrentan interrupciones en sus trayectorias educativas. De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, entre enero y agosto de 2024 se registraron 108 444 menores de edad migrantes en situación irregular que fueron procesados por autoridades mexicanas, lo que representa un incremento de 514 % respecto al mismo periodo de 2018, evidenciando el aumento sostenido de población menor de edad en movilidad humana en el país y la presión sobre el acceso a servicios básicos, incluida la educación.<sup>11</sup>

Durante los años 2025 y 2026, el Estado mexicano ha reforzado su marco de actuación institucional para garantizar el acceso efectivo a la educación de niñas, niños y jóvenes en contexto de movilidad humana. La Secretaría de Educación Pública (SEP) ha reiterado de manera expresa que ninguna persona menor de edad debe quedar excluida del sistema educativo por motivos administrativos o por falta de documentación migratoria o académica.<sup>12</sup>

Asimismo, la SEP ha fortalecido un enfoque de inclusión educativa basado en la interculturalidad y el respeto a la diversidad, promoviendo acciones de capacitación docente y acompañamiento institucional para la atención de estudiantes provenientes de distintos contextos nacionales y culturales. Estas estrategias buscan no solo facilitar el acceso, sino también garantizar la permanencia y el

---

<sup>10</sup> World Bank. (s. f.). Education. <https://www.worldbank.org/en/topic/education>

<sup>11</sup> Ídem 1 Gobierno de México, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). (s. f.). Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. <https://www.gob.mx/comar>

<sup>12</sup> Gobierno de México, Secretaría de Educación Pública. (s. f.). Secretaría de Educación Pública (SEP). <https://www.gob.mx/sep>

aprendizaje efectivo, reduciendo riesgos de discriminación, rezago académico o abandono escolar entre jóvenes migrantes.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Política Migratoria, ha impulsado mecanismos de coordinación interinstitucional orientados a vincular la política migratoria con los servicios educativos. Entre las acciones implementadas se encuentran programas de orientación y canalización educativa para personas migrantes retornadas o repatriadas, así como la promoción de modalidades flexibles de estudio.<sup>13</sup>

Adicionalmente, en 2026 se fortalecieron las acciones encaminadas a garantizar el derecho a la identidad como condición habilitante para el ejercicio del derecho a la educación. A través de mesas de trabajo interinstitucionales, se han desarrollado mecanismos para facilitar la expedición del Registro de Población (CURP) y la regularización de registros civiles de niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero o retornados recientemente, eliminando obstáculos administrativos que históricamente impedían su inscripción escolar.<sup>14</sup>

No obstante, el acceso efectivo a la educación sigue siendo limitado. De acuerdo con una investigación difundida por la Universidad Iberoamericana en 2023, solo alrededor del 18 % de niñas, niños y adolescentes migrantes asiste actualmente a la escuela en México, lo que implica que más del 80 % permanece fuera del sistema educativo, aun encontrándose en edad obligatoria de escolarización.<sup>15</sup>

La exclusión educativa se acentúa conforme aumenta la edad, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registran que existe una brecha en la asistencia escolar de personas jóvenes que se ha documentado históricamente en los censos de población, donde en 2010 solo alrededor de 50 % de los migrantes internos entre 16 y 17 años tenían secundaria terminada, comparado con cerca de

---

<sup>13</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. (s. f.). Política migratoria y educación. <https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/educacion?>

<sup>14</sup> Gobierno de México, Secretaría de Gobernación. (s. f.). Política Migratoria. <https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria>

<sup>15</sup> Universidad Iberoamericana Ciudad de México. (2020). #INVESTIGACIÓN: Sólo 18 % de niños migrantes asiste a la escuela en México. <https://ibero.mx/prensa/investigacion-solo-18-de-ninos-migrantes-asiste-la-escuela-en-mexico>

44.8 % de los no migrantes, y una menor proporción de migrantes en educación media superior, lo que refleja diferencias estructurales en cobertura educativa por condición de movilidad interna.<sup>16</sup>

En el Banco Mundial ha documentado que la falta de acceso educativo en contextos de migración reduce las posibilidades de integración productiva y aumenta la probabilidad de inserción en empleos informales y precarios lo que afecta a los individuos con consecuencias estructurales en términos de desigualdad y desarrollo nacional.<sup>17</sup>

Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE ha señalado que los sistemas educativos inclusivos contribuyen a fortalecer la cohesión social y a reducir brechas estructurales. En consecuencia, la permanencia escolar actúa como un mecanismo preventivo frente a riesgos sociales como la marginación, la violencia y la explotación, particularmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.<sup>18</sup>

Por otra parte, el derecho a la educación tiene carácter universal. Este principio se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los Estados Partes deben garantizar el acceso a la educación sin discriminación de ningún tipo. Niños, niñas y adolescentes migrantes deben recibir el mismo trato que cualquier otro menor de edad dentro del territorio nacional.<sup>19</sup>

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 13 que la educación debe ser accesible para todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, y orientarse al pleno desarrollo

---

<sup>16</sup> ídem 7

<sup>17</sup> World Bank. (s. f.). Migration. <https://www.worldbank.org/en/topic/migration>

<sup>18</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s. f.). Educación. <https://www.oecd.org/education/>

<sup>19</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.<sup>20</sup>

Aunque el derecho a la educación está reconocido en el marco constitucional la aplicación práctica enfrenta desafíos operativos. La Ley General de Educación establece que el estado debe garantizar la educación para todas las personas en el territorio nacional, sin embargo, en la práctica persisten obstáculos relacionados con procesos de inscripción, revalidación y reconocimiento de estudios realizados en el extranjero.<sup>21</sup>

Por su parte la Ley de Migración reconoce que las personas migrantes gozan de los derechos humanos previstos de la constitución y en los tratados internacionales, independientemente de su situación migratoria.

No obstante, la falta de lineamientos operativos claros para centros escolares genera discrecionalidad en la toma de decisiones y diferencias en la aplicación del derecho entre entidades federativas.<sup>22</sup>

La secretaría de Educación Pública ha emitido lineamientos y programas para fortalecer la inclusión educativa, pero aún existen áreas de oportunidad en materia de capacitación docente, coordinación interinstitucional y simplificación administrativa para garantizar la inscripción inmediata de jóvenes migrantes.

La evidencia internacional muestra una brecha considerable en la educación de población desplazada y migrante. A nivel global, el 46% de los niños refugiados permanecen fuera del sistema escolar, lo que indica que los obstáculos estructurales.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha identificado que las tasas de matrícula de refugiados son de aproximadamente 65 % en primaria

---

<sup>20</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>21</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley General de Educación (LGE). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

<sup>22</sup> ídem 3

y apenas 37 % en secundaria, evidenciando que conforme aumenta el nivel educativo las barreras se profundizan.<sup>23</sup>

En el caso de refugiados más jóvenes (5 a 11 años), más de 59 % asiste a la escuela en países de acogida, mientras que solo 25 % de los adolescentes logra lo mismo, lo que sugiere que la inserción educativa efectiva es más difícil conforme aumenta la edad, estas cifras contrastan con el derecho universal a la educación y respaldan la necesidad de medidas específicas para garantizar la inclusión educativa.<sup>24</sup>

El objetivo central de la propuesta es asegurar el acceso, permanencia y continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración dentro del sistema educativo mexicano, superando las barreras administrativas, culturales y pedagógicas que pueden limitar este derecho.

Las cifras disponibles evidencian que, entre la población migrante los índices de matriculación escolar son considerablemente bajos, con estimaciones que apuntan a que apenas el 18 % de niñas, niños y adolescentes migrantes están actualmente inscritos en escuelas mexicanas, lo que refleja la existencia de condiciones de exclusión estructural que requieren ser atendidas mediante ajustes normativos que hagan efectivo un derecho ya reconocido en nuestro marco jurídico.<sup>25</sup>

En este contexto, la propuesta establece disposiciones orientadas a evitar que requisitos administrativos o prácticas institucionales se traduzcan, en los hechos, en obstáculos para la incorporación oportuna de esta población al sistema educativo.

Asimismo, se incorporan elementos que permiten atender una de las principales problemáticas de las personas en contexto de movilidad: la interrupción de sus estudios. Por ello, se propone reforzar el marco normativo para asegurar la continuidad educativa, mediante el reconocimiento de aprendizajes previos, la

---

<sup>23</sup> Ídem 1

<sup>24</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>25</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2025). Mexico and Central America – Children on the Move. <https://www.unicef.org/media/168796/file/Mexico%20and%20Central%20America%20-%20Children%20on%20the%20Move.pdf>

incorporación oportuna y la adopción de mecanismos que eviten rezagos derivados de la condición de movilidad.

En el mismo sentido, la iniciativa armoniza disposiciones en la Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Educación, a fin de establecer un marco coherente que articule el acceso, la permanencia y la continuidad educativa, evitando contradicciones normativas y fortaleciendo la coordinación institucional entre autoridades educativas y migratorias.

La implementación de estas medidas permitirá avanzar hacia una mayor inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes migrantes, reduciendo su vulnerabilidad social y ampliando sus oportunidades de desarrollo, al consolidar a la escuela como un espacio de integración, protección y desarrollo que contribuya a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.

Para ejemplificar la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>Ley de Migración</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 8.</b> Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

<p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.</p> <p><b>En materia educativa, las autoridades competentes deberán abstenerse de establecer o aplicar requisitos que, por su naturaleza o forma de implementación, impidan o retrasen la incorporación inmediata de niñas, niños y adolescentes migrantes a los servicios educativos.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 30 Bis. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</b></p> <p><b>I. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno, acciones que garanticen el acceso, permanencia y continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su situación migratoria;</b></p> <p><b>II. Coadyuvar con las autoridades migratorias en la implementación de</b></p>

	<p>mecanismos que faciliten la incorporación oportuna de niñas, niños y adolescentes migrantes a los servicios educativos;</p> <p>III. Impulsar la capacitación del personal educativo para la atención de la población en situación de migración, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las</p>

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

**I. a VI. ...**

**VII.** Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

**Sin correlativo.**

**VIII. a XXIII. ...**

...

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

**I. a VI. ...**

**VII.** Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

**Tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, las autoridades deberán garantizar su incorporación inmediata, permanencia y continuidad en el sistema educativo, sin discriminación y en condiciones de igualdad sustantiva;**

**VIII. a XXIII. ...**

...

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;</p> <p>XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, <b>garantizando su inscripción inmediata sin condicionarla a la presentación de documentos de identidad, académicos o migratorios, e</b> instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;</p> <p>XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes</p>

<p>XII. a XIII. ...</p>	<p>y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, <b>incluyendo mecanismos ágiles de revalidación y equivalencias de estudios, privilegiando evaluaciones diagnósticas cuando no se cuente con documentación;</b></p> <p>XII. a XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en</p>

<p>las lenguas de las regiones correspondientes.</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>las lenguas de las regiones correspondientes y para la atención de educandos en situación de migración, considerando sus contextos de movilidad y diversidad cultural.</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. Crear estrategias para garantizar la continuidad de los estudios de las personas migrantes, mediante mecanismos que permitan su incorporación oportuna y el reconocimiento de los aprendizajes previos, evitando la interrupción de su educación con motivo de su movilidad, y asegurando la aplicación de herramientas pedagógicas que favorezcan su incorporación y permanencia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 8 y el artículo 30 Bis a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

...

...

...

En materia educativa, las autoridades competentes deberán abstenerse de establecer o aplicar requisitos que, por su naturaleza o forma de implementación, impidan o retrasen la incorporación inmediata de niñas, niños y adolescentes migrantes a los servicios educativos.

**Artículo 30 Bis. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:**

I. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno, acciones que garanticen el acceso, permanencia y continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su situación migratoria;

II. Coadyuvar con las autoridades migratorias en la implementación de mecanismos que faciliten la incorporación oportuna de niñas, niños y adolescentes migrantes a los servicios educativos;

III. Impulsar la capacitación del personal educativo para la atención de la población en situación de migración, y

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57. ...**

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a VI. ...

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

**Tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, las autoridades deberán garantizar su incorporación inmediata, permanencia y continuidad en el sistema educativo, sin discriminación y en condiciones de igualdad sustantiva;**

VIII. a XXIII. ...

...

**Artículo Tercero.** Se reforman las fracciones X y XI del artículo 9, la fracción IV del artículo 56 y se adiciona la fracción X al artículo 56 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, **garantizando su inscripción**

**inmediata sin condicionarla a la presentación de documentos de identidad, académicos o migratorios, e instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;**

**XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, incluyendo mecanismos ágiles de revalidación y equivalencias de estudios, privilegiando evaluaciones diagnósticas cuando no se cuente con documentación;**

**XII. a XIII. ...**

**Artículo 56. ...**

...

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

**I. a III. ...**

**IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes y para la atención de educandos en situación de migración, considerando sus contextos de movilidad y diversidad cultural.**

**V. a IX. ...**

**X. Crear estrategias para garantizar la continuidad de los estudios de las personas migrantes, mediante mecanismos que permitan su incorporación oportuna y el reconocimiento de los aprendizajes previos, evitando la interrupción de su educación con motivo de su movilidad, y asegurando la**

aplicación de herramientas pedagógicas que favorezcan su incorporación y permanencia.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades educativas y migratorias, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

ATENTAMENTE



**Fernando Castro Trenti**  
Diputado Federal

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2026.*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 73 BIS, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 74, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 73 Bis, las fracciones X, XI y XII al artículo 74, y un párrafo tercero al artículo 78 de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención del acoso escolar, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acoso escolar también conocido como bullying, se define como una conducta intencional y repetitiva de hostigamiento, ya sea físico o psicológico, ejercida por uno o varios estudiantes en contra de otro. Este fenómeno implica una relación de poder desigual, donde la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad frente a agresiones constantes que afectan su bienestar emocional y social.<sup>1</sup>

Comprender la complejidad del acoso escolar resulta fundamental, ya que permite identificar sus manifestaciones, reconocer sus consecuencias y visibilizar la necesidad de crear ambientes escolares seguros, donde la prevención y el acompañamiento sean pilares para proteger a quienes se encuentran expuestos a estas situaciones.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> EL BULLYING, LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y LA MEDIACION ESCOLAR EN LA ARGENTINA". (s. f.). Romina Paola Capomasi.

<sup>2</sup> Ídem 1

La situación actual sobre la violencia escolar en México muestra que, con base en la ENADIS 2022, el 28% de los adolescentes de 12 a 17 años, equivalente a 3.3 millones de estudiantes, reportaron haber sido víctima de acoso escolar en los últimos doce meses. Además, las mujeres registran mayores niveles de agresión, con 30.2%, frente a 25.8% en los hombres. Las formas de violencia más comunes incluyen rechazo y exclusión (58%), burlas y apodos (55.9%) y agresiones físicas (29.1%).<sup>3</sup> Esta tendencia coincide con los datos de la ENDIREH 2021, donde el 32.3% de las mujeres de 15 años y más reportó haber sufrido violencia durante su vida escolar, especialmente violencia física (18.3%) y sexual (13.7%).<sup>4</sup>

En este contexto, la encuesta de MEJOREDU 2024 evidencia que el nivel secundario concentra los índices más altos de agresiones. En este nivel, 95.9% del alumnado señaló haber sido insultado, 88.2% reportó recibir burlas y 76.9% indicó haber sufrido golpes. Asimismo, se registró que el acoso se presenta con mayor frecuencia en secundarias privadas, seguido de las secundarias técnicas.<sup>5</sup>

Los Registros de Lesiones citados por REDIM (2024) revelan que 1,058 personas de 1 a 17 años fueron atendidas en hospitales por violencia física ocurrida dentro de escuelas, siendo la cifra más alta desde 2010. Entre 2021 y 2022, la violencia física escolar aumentó 813.1%, lo que refleja el impacto del retorno postpandemia.<sup>6</sup> Además, los reportes de bullying incrementaron 205% en 2024 en comparación con 2019, mientras que el MOCIBA 2022 expone un crecimiento significativo en la violencia digital, particularmente la psicológica y sexual, lo que muestra que las agresiones han migrado también a los espacios virtuales.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup>“INEGI. (2022a). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>”

<sup>4</sup>“INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>”

<sup>5</sup>“Mejoredu. (2024). *Mejoredu publica los resultados de la Encuesta sobre Acoso Escolar entre estudiantes de educación secundaria*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/mejoredu/prensa/mejoredu-publica-los-resultados-de-la-encuesta-sobre-acoso-escolar-entre-estudiantes-de-educacion-secundaria-380573>”

<sup>6</sup>“Secretaría de Salud. (s.f.). *Registros de Lesiones*. (Datos citados por REDIM). Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/>”

<sup>7</sup>“INEGI. (2022b). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>”

El caso del acoso escolar en Baja California evidencia un problema persistente y de creciente complejidad que afecta directamente la convivencia y el bienestar de la comunidad educativa. En los últimos dos ciclos escolares, las autoridades han reportado más de 60 casos de acoso, con incidentes activos en municipios como Tijuana y Mexicali. Estas cifras muestran que el fenómeno no solo se mantiene, sino que continúa manifestándose de manera constante en los planteles del Estado.<sup>8</sup>

A esta problemática se suma un incremento documentado de agresiones físicas, verbales y cibernéticas dentro de las escuelas, lo que pone en evidencia que las formas de violencia se han diversificado y adaptado a nuevos entornos. Sin embargo, la respuesta institucional presenta importantes limitaciones: los reportes señalan la ausencia de protocolos uniformes, una insuficiente capacitación docente y una marcada heterogeneidad entre municipios para atender los casos, lo cual dificulta la intervención oportuna y efectiva.<sup>9</sup>

La magnitud del problema se refleja también en la activación del protocolo de acoso y abuso escolar, que durante 2024 tuvo que emplearse en 200 ocasiones. Esta cifra demuestra que el acoso escolar no ocurre de manera aislada, sino que se encuentra asociado a múltiples factores internos y externos al entorno educativo. Además, expone que las medidas de prevención y atención actuales no han sido suficientes para frenar la recurrencia de los incidentes.<sup>10</sup>

Estos elementos muestran que Baja California enfrenta un escenario crítico: el acoso escolar afecta el clima educativo, vulnera la seguridad de niñas, niños y adolescentes, y limita su derecho a aprender en entornos protectores. La falta de estrategias integrales, consistentes y coordinadas entre autoridades estatales, municipales y escolares impide avanzar hacia soluciones duraderas, evidenciando la urgencia de fortalecer las políticas y mecanismos de intervención en el Estado.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> <https://www.elimparcial.com/tij/tijuana/2025/11/05/mas-de-60-casos-de-acoso-escolar-en-bc-en-ultimos-2-ciclos/>

<sup>9</sup> <https://zetatijuana.com/2025/05/baja-california-pendiente-en-la-lucha-contra-el-acoso-escolar/>

<sup>10</sup> <https://oem.com.mx/lavozdelafrontera/local/protocolo-de-acoso-y-abuso-escolar-se-activo-200-veces-en-2024-13132649>

<sup>11</sup> Ídem 9

El ciberbullying se presenta como una modalidad de acoso que utiliza los medios digitales como redes sociales, correos electrónicos y mensajes de texto para enviar, publicar o compartir contenido negativo, dañino, falso o malicioso en contra de otra persona. Este tipo de violencia, al igual que otras expresiones de bullying, no se manifiesta como hechos aislados, sino como patrones de conducta intencionales y repetidos, donde la víctima se percibe en una situación de vulnerabilidad y desprotección frente a quien la agrede.<sup>12</sup>

Las consecuencias del bullying y el ciberbullying resultan profundamente perjudiciales para la salud mental de las y los jóvenes, quienes pueden desarrollar depresión, ansiedad, baja autoestima, trastornos alimentarios e incluso pensamientos suicidas. La exposición constante, la humillación pública y la imposibilidad de escapar de las agresiones en línea pueden generar en las víctimas la sensación de estar atrapadas, sin alternativas claras para detener el daño que enfrentan.<sup>13</sup>

La violencia física se entiende como el uso intencional de la fuerza para provocar daño, ya sea mediante el propio cuerpo del agresor o con algún arma u objeto que pueda causar lesiones internas, externas o ambas. Este tipo de violencia suele identificarse con mayor facilidad, pues deja huellas visibles que pueden ser permanentes, generar algún tipo de discapacidad o, en situaciones extremas, provocar la muerte. El temor que experimenta la víctima ante la posibilidad de que el episodio violento se repita puede mantenerla en un estado constante de tensión, lo que a su vez puede desencadenar diversos malestares físicos.<sup>14</sup>

El acoso escolar como consecuencia genera efectos que trascienden a los directamente involucrados y se manifiestan en distintos niveles. En primer lugar, las víctimas suelen presentar alteraciones cognitivas, como dificultades de atención,

---

<sup>12</sup> VLex. (s. f.).

<https://app.vlex.com/search/jurisdiction:MX/definicion+de+ciberacoso+o+ciberbullying/vid/1079099602>

<sup>13</sup> Ídem 12

<sup>14</sup> Tipos de violencia. (s. f.). CONAPO.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion\\_de\\_la\\_violencia\\_Tipos\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia_Tipos_de_Violencia.pdf)

pérdida de memoria y distorsiones en el razonamiento. También experimentan trastornos emocionales, entre ellos ansiedad, depresión, frustración, agotamiento emocional e incluso ideación o intentos suicidas. A esto se suman cambios en el comportamiento, como aislamiento, retraimiento, inhibición, agresividad o conductas obsesivas, así como síntomas psicósomáticos que incluyen pesadillas, alteraciones del sueño, trastornos gastrointestinales, llanto recurrente y pérdida de apetito.<sup>15</sup>

El agresor también se ve afectado, ya que existe una mayor probabilidad de que, en la edad adulta, incurra en conductas delictivas o violentas, lo que indica un pronóstico desfavorable si no se interviene oportunamente. Los padres y familiares de las víctimas sufren igualmente las consecuencias, manifestando sentimientos de impotencia, incapacidad para brindar apoyo adecuado o incluso deseos de venganza ante la falta de recursos para enfrentar la situación.<sup>16</sup>

Los espectadores del acoso pueden normalizar la violencia como una forma válida de resolver conflictos. Su disposición a intervenir depende de la respuesta institucional; si esta es ineficaz, la pasividad se refuerza y se perpetúan conductas dañinas. El acoso también impacta al resto del alumnado y al clima escolar. Una gestión deficiente genera impunidad y fortalece la cultura de intimidación, mientras que una intervención adecuada envía un mensaje claro de protección y tolerancia cero. En la comunidad, el acoso puede trasladarse fuera del entorno escolar cuando no se frena a tiempo, generando un ambiente social donde los agresores perciben libertad para continuar sus conductas.<sup>17</sup>

La Organización Mundial de la Salud define la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas reconocer sus capacidades, enfrentar el estrés cotidiano y contribuir positivamente a su comunidad. En el contexto educativo, este concepto implica garantizar que los alumnos se sientan seguros, respetados y

---

<sup>15</sup> Acoso escolar y cyberbullying: Tutela civil y Penal (2019). (s. f.). María Remedios Guilabert Vidal.

<sup>16</sup> Ídem 15

<sup>17</sup> Ídem 15

emocionalmente conectados, además de desarrollar en ellos habilidades sociales y emocionales que favorezcan su bienestar integral.<sup>18</sup>

Un enfoque escolar que protege la salud mental requiere reconocer señales de malestar a tiempo, brindar apoyo solidario y canalizar a quienes lo necesiten hacia servicios especializados. Asimismo, este enfoque considera esencial promover el bienestar del personal docente, pues su estabilidad emocional influye directamente en el ambiente escolar. Dentro de las escuelas, la salud mental y el aprendizaje mantienen una relación estrecha: cuando los estudiantes reciben acompañamiento emocional, tienden a permanecer en la escuela, participar en clase, construir relaciones sanas y avanzar en su desarrollo académico y personal.<sup>19</sup>

En este marco, el acoso escolar se identifica como uno de los factores que más vulnera la salud mental. Cuando un entorno educativo genera estrés, inseguridad o aislamiento, el bienestar emocional se deteriora. Los niños que sufren acoso presentan el doble de probabilidades de sentirse solos, experimentar dificultades para dormir e incluso tener pensamientos suicidas, evidenciando el fuerte impacto psicológico de estas experiencias. De igual manera, los docentes pueden sentirse sobrecargados o desprotegidos, especialmente en contextos con recursos limitados, lo que afecta su capacidad para ofrecer apoyo adecuado.<sup>20</sup>

Por ello, el cuidado de la salud mental de estudiantes y docentes no puede considerarse un aspecto secundario, sino un eje esencial para garantizar una educación segura, inclusiva y de calidad. La prevención y atención del acoso escolar forman parte fundamental de esta misión, ya que un ambiente libre de violencia contribuye directamente al bienestar emocional y al desarrollo pleno de toda la comunidad educativa.<sup>21</sup>

La UNESCO señala que la educación puede prevenir la violencia y transformar a las sociedades cuando las escuelas garantizan entornos seguros, inclusivos y

---

<sup>18</sup> Lo que hay que saber sobre la salud mental y el apoyo psicosocial en las escuelas. (2025, 16 octubre). <https://www.unesco.org/es/health-education/mental-health>

<sup>19</sup> Ídem 18

<sup>20</sup> Ídem 18

<sup>21</sup> Ídem 18

solidarios. Para lograrlo, la prevención de la violencia debe integrarse en todas las áreas del sistema educativo, pues un ambiente escolar protegido es indispensable para el desarrollo académico, emocional y social de los estudiantes.<sup>22</sup>

Las recomendaciones de la UNESCO destacan la necesidad de contar con políticas claras contra todas las formas de violencia, acompañadas de mecanismos efectivos de cumplimiento. También subrayan la importancia de formar a los docentes en métodos de disciplina positiva, resolución pacífica de conflictos y enfoques de género, para fortalecer climas escolares respetuosos. Además, se promueve la participación del estudiantado como agentes de cambio, así como la colaboración entre escuelas, familias, comunidades, gobiernos y sector privado para extender la protección más allá del aula.<sup>23</sup>

La UNESCO también recomienda integrar el aprendizaje socioemocional en el currículo, asignar recursos suficientes para infraestructura segura, servicios de salud mental y sistemas de denuncia, y establecer procesos continuos de monitoreo y evaluación que permitan mejorar las intervenciones. En conjunto, estas acciones buscan asegurar escuelas libres de violencia, donde el bienestar de cada estudiante sea la base para una convivencia pacífica y un aprendizaje pleno.<sup>24</sup>

Los programas de intervención contra el acoso escolar constituyen una estrategia fundamental para reducir la violencia y promover la convivencia en los entornos educativos. Desde una perspectiva analítica, estos programas se han desarrollado bajo distintos enfoques que buscan modificar conductas agresivas, fortalecer habilidades socioemocionales y transformar los contextos escolares que permiten la aparición del acoso.<sup>25</sup>

Los programas universales de prevención se aplican a todos los estudiantes y se centran en el desarrollo del autoconocimiento emocional, el control de impulsos, las

---

<sup>22</sup> Lo que hay que saber para erradicar la violencia en y mediante la educación. (2024, 8 noviembre). UNESCO. <https://www.unesco.org/es/articulos/lo-que-hay-que-saber-para-erradicar-la-violencia-en-y-mediante-la-educacion>

<sup>23</sup> Ídem 41

<sup>24</sup> Ídem 41

<sup>25</sup> IDB | Plataforma de evidencias. (s. f.). <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-soluciones/prevencion-de-la-violencia-escolar>

habilidades sociales y la resolución pacífica de conflictos. Su propósito es fortalecer el clima escolar y disminuir conductas agresivas antes de que se presenten problemas graves. En contraste, los programas focalizados se dirigen a estudiantes que ya presentan conductas de riesgo, con el fin de reducir comportamientos violentos o antisociales mediante intervenciones más específicas.<sup>26</sup>

Otro grupo de intervenciones se enfoca en el procesamiento de la información social, es decir, en la manera en que los alumnos interpretan situaciones y responden a ellas. Estas estrategias buscan corregir distorsiones cognitivas que pueden conducir a comportamientos agresivos. Asimismo, los programas de gestión del aula procuran crear un ambiente positivo donde las normas, las relaciones y la interacción diaria favorezcan la regulación emocional y la prevención de la violencia. Los programas de resolución de conflictos enseñan a los estudiantes a comprender el origen de los conflictos y a manejarlo de forma pacífica, promoviendo conductas prosociales sostenidas en el tiempo.<sup>27</sup>

La evidencia internacional, especialmente la recopilada por la plataforma Crime Solutions, muestra resultados consistentes sobre la efectividad de estos programas. Los programas universales han demostrado reducir en un 25% las conductas agresivas y disruptivas, mientras que los focalizados muestran efectos positivos en estudiantes con mayor riesgo de violencia después de un seguimiento prolongado. Las intervenciones basadas en el procesamiento de la información social también han sido calificadas como prometedoras o eficaces, al disminuir comportamientos violentos mediante el fortalecimiento de habilidades cognitivas y sociales.<sup>28</sup>

De igual forma, los programas de gestión del aula han logrado reducir significativamente conductas inapropiadas y agresivas, mientras que las estrategias de resolución de conflictos han mostrado disminuir los comportamientos antisociales y las peleas en aproximadamente un tercio. Estas evidencias indican que los programas contra el acoso escolar son herramientas valiosas para mejorar

---

<sup>26</sup> Ídem 44

<sup>27</sup> Ídem 44

<sup>28</sup> Ídem 44

el clima educativo, reducir la violencia y promover relaciones más seguras y respetuosas entre los estudiantes.<sup>29</sup>

En el ámbito de la legislación nacional, el artículo 74 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el marco de sus atribuciones, tienen la responsabilidad de promover una cultura de paz y una convivencia libre de violencia, basada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales. Para ello, prevé acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, mediante la participación de educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores, así como del personal educativo, fortaleciendo el sentido de comunidad y solidaridad.<sup>30</sup>

Dichas disposiciones contemplan el diseño de estrategias que favorezcan ambientes escolares pacíficos; la incorporación, en la formación docente, de contenidos relacionados con la resolución pacífica de conflictos; y la provisión de atención psicosocial tanto a víctimas como a personas agresoras, particularmente en casos de violencia física, psicológica o cibernética. Asimismo, se prevé la implementación de mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y denuncia, incluyendo servicios remotos dirigidos a niñas, niños y adolescentes involucrados en situaciones de maltrato escolar.<sup>31</sup>

No obstante, si bien el marco normativo vigente reconoce la importancia de prevenir y atender la violencia escolar, resulta necesario dotar de mayor claridad y operatividad a las acciones institucionales, particularmente frente a una de sus manifestaciones más específicas y persistentes: el acoso escolar. En este sentido, las escuelas, por su contacto cotidiano con las y los educandos, se encuentran en una posición estratégica para identificar oportunamente conductas de riesgo y activar mecanismos de intervención adecuados.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Ídem 44

<sup>30</sup> Ídem 22

<sup>31</sup> Ídem 22

<sup>32</sup> Ídem 36

El acoso escolar exige un enfoque integral que no se limite a la víctima o a la persona agresora, sino que considere también el papel del entorno escolar en su conjunto. La dinámica grupal puede contribuir a reproducir o a inhibir conductas de violencia, por lo que resulta indispensable fortalecer la convivencia democrática, la educación socioemocional, la empatía y el respeto a las normas, así como la colaboración entre la escuela y las familias.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación de disposiciones que permitan precisar, visibilizar y atender de manera más eficaz el acoso escolar, a través de la definición del concepto, el establecimiento de acciones de actuación y el refuerzo de la corresponsabilidad entre autoridades educativas y familias, sin generar cargas administrativas adicionales ni afectar el equilibrio institucional existente.

Con ello, se busca contribuir a la construcción de entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia, en los que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho a la educación y a un desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 73 BIS, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 74, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.**

**Artículo Único.** Se adicionan el artículo 73 Bis, las fracciones X, XI y XII al artículo 74, y un párrafo tercero al artículo 78 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 73 Bis.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por acoso escolar toda conducta reiterada, intencional y sistemática, ejercida por uno o más educandos en contra de otro u otros, caracterizada por una relación de desequilibrio de poder, que tenga por objeto o resultado causar daño físico,

psicológico, emocional, patrimonial o social, ya sea dentro o fuera del entorno escolar, incluyendo aquella que se realice de manera presencial o a través de medios digitales.

**Artículo 74. ...**

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

**IX.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

**X.** Diseñar, emitir e implementar protocolos obligatorios, homologados y de observancia general para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de acoso escolar;

**XI.** Establecer en cada plantel educativo un mecanismo interno de registro, seguimiento y trazabilidad de incidentes de acoso escolar, garantizando la protección de datos personales, y

**XII.** Habilitar canales de denuncia confidenciales y, en su caso, anónimos, accesibles para los educandos, que faciliten la detección temprana de casos de violencia o acoso escolar.

...

**Artículo 78. ...**

...

Las madres y padres de familia o tutores deberán colaborar con las autoridades educativas en la prevención y atención de la violencia y el acoso escolar, incluyendo su participación en las acciones que se implementen para la solución de los casos en que estén involucrados los educandos bajo su responsabilidad.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

**ATENTAMENTE**



**Fernando Castro Trenti**

**Diputado Federal**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2026.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Karina Margarita del Río Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º fracciones IV BIS y IX, 51 Bis 1 párrafo segundo, 54, 67 párrafo cuarto y 93 párrafo segundo de la Ley General de Salud, en materia de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígenas o afromexicanas.**

**Karina Margarita Del Río Zenteno**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º fracciones IV BIS y IX, 51 Bis 1 párrafo segundo, 54, 67 párrafo cuarto y 93 párrafo segundo de la Ley General de Salud, en materia de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígenas o afromexicanas**, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

##### **I) CONTEXTO**

Según datos del **Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020**, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 había en México **126,014,024 (ciento veintiséis millones catorce mil veinticuatro personas)**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

De este total, la población de 5 años y más hablante de lengua indígena era de **7,177,185 (siete millones ciento setenta y siete mil ciento ochenta y cinco) personas.**<sup>2</sup>

Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena de 3 años y más son: Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%), Yucatán (23.7%), Guerrero (15.5%) y Quintana Roo (11.7%). Es de destacar, que Hidalgo, Campeche, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz se encuentran por arriba del nivel nacional (6.5%). Las entidades donde las mujeres representan más de la mitad de la población hablante de lengua indígena son: Guerrero (53.3%), Ciudad de México (53.5%), Oaxaca (52.9%), Puebla (52.9%), México (52.7%), Veracruz (51.8%), Hidalgo (51.5%), Morelos (51.2%), Chihuahua (51.1%), Chiapas (51.0%) y Michoacán (51.0%) (INEGI, 2020).

En México existe actualmente existen 68 lenguas nacionales con 364 variantes en todo el país, tal y como se muestra a continuación:

### Hablantes de lengua indígena<sup>3</sup>

Lengua indígena (catálogo INALI)	Mujeres	Hombres	Total de hablantes	
	Akateko	1,564	1,330	2,894
Amuzgo	31,488	28,396	59,884	
Awakateko	10	10	20	
Ayapaneco	32	39	71	
Ch'ol	128,343	126,372	254,715	
Chatino	28,280	23,796	52,076	

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> INEGI. Hablantes de lengua indígena.

[https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/hablantes\\_de\\_lengua\\_indigena/](https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/hablantes_de_lengua_indigena/)



**Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Lengua indígena (catálogo INALI)	Mujeres	Hombres	Total de hablantes	
	Akateko	1,564	1,330	2,894
Chichimeco Jonaz	1,162	1,202	2,364	
Chinanteco	76,634	67,760	144,394	
Chocholteco	449	398	847	
Chontal de Oaxaca	2,756	2,857	5,613	
Chontal de Tabasco	30,157	30,406	60,563	
Chontal insuficientemente especificado	648	1,056	1,704	
Chuj	1,778	1,738	3,516	
Cora	16,891	16,335	33,226	
Cucapá	77	99	176	
Cuicateco	6,788	6,173	12,961	
Guarijío	1,079	1,060	2,139	
Huasteco	85,206	83,523	168,729	
Huave	9,352	9,475	18,827	
Huichol	30,891	29,372	60,263	
Ixcateco	95	100	195	
Ixil	61	56	117	
Jakalteco	252	229	481	



## Karina Margarita del Rio Zenteno

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Lengua indígena (catálogo INALI)	Mujeres	Hombres	Total de hablantes	
	Akateko	1,564	1,330	2,894
K'iche'	275	314	589	
Kaqchikel	74	95	169	
Kickapoo	21	42	63	
Kiliwa	28	48	76	
Kumiai	241	254	495	
Lacandón	375	396	771	
Mam	5,204	6,165	11,369	
Matlatzinca	649	596	1,245	
Maya	376,631	398,124	774,755	
Mayo	17,407	21,100	38,507	
Mazahua	83,138	70,659	153,797	
Mazateco	124,598	112,614	237,212	
Mixe	73,896	65,864	139,760	
Mixteco	280,869	245,724	526,593	
Náhuatl	853,625	798,333	1,651,958	
Oluteco	29	48	77	
Otomí	155,386	143,475	298,861	



**Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Lengua indígena (catálogo INALI)	Mujeres	Hombres	Total de hablantes	
	Akateko	1,564	1,330	2,894
Paipai	118	113	231	
Pame	6,087	5,837	11,924	
Pápago	69	134	203	
Pima	522	515	1,037	
Popoloca	9,337	7,937	17,274	
Popoluca de la Sierra	18,747	17,366	36,113	
Popoluca insuficientemente especificado	4,208	4,219	8,427	
Q'anjob'al	5,604	5,247	10,851	
Q'eqchi'	744	855	1,599	
Qato'k	52	74	126	
Sayulteco	2,459	2,306	4,765	
Seri	336	387	723	
Tarahumara	47,070	44,484	91,554	
Tarasco	73,205	69,254	142,459	
Teko	22	56	78	
Tepehua	4,684	4,200	8,884	
Tepehuano del norte	5,083	4,772	9,855	



**Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Lengua indígena (catálogo INALI)	Mujeres	Hombres	Total de hablantes	
	Akateko	1,564	1,330	2,894
Tepehuano del sur	22,581	21,805	44,386	
Tepehuano insuficientemente especificado	130	187	317	
Texistepequeño	176	192	368	
Tlahuica	1,146	1,092	2,238	
Tlapaneco	77,327	70,105	147,432	
Tojolabal	34,082	32,871	66,953	
Totonaco	132,506	123,838	256,344	
Triqui	15,678	13,867	29,545	
Tseltal	298,320	290,824	589,144	
Tsotsil	282,024	268,250	550,274	
Yaqui	8,952	10,424	19,376	
Zapoteco	256,681	234,164	490,845	
Zoque	37,186	36,832	74,018	
Otras lenguas indígenas de América	1,016	1,437	2,453	
No especificado	10,856	11,921	22,777	
<b>Total nacional</b>	<b>3,783,447</b>	<b>3,581,198</b>	<b>7,364,645</b>	

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En 2020, la población de 5 años y más hablante de lengua indígena,<sup>4</sup> por entidad federativa, era de:

Entidad	Población de 5 años y más hablante de lengua indígena
Chiapas	1,387,295
Oaxaca	1,193,229
Veracruz de Ignacio de la Llave	650,507
Puebla	604,471
Yucatán	520,580
Guerrero	495,585
México	415,450
Hidalgo	356,950
San Luis Potosí	226,476
Quintana Roo	203,317
Michoacán de Ocampo	150,180
Ciudad de México	124,540
Chihuahua	106,093
Campeche	91,020
Tabasco	89,525
Nuevo León	77,618

<sup>4</sup> INEGI. Población de 5 años y más hablante de lengua indígena.  
<https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Entidad	Población de 5 años y más hablante de lengua indígena
Nayarit	66,001
Jalisco	65,021
Sonora	62,070
Baja California	48,638
Durango	44,242
Morelos	37,569
Sinaloa	34,935
Querétaro	31,086
Tlaxcala	26,980
Tamaulipas	22,605
Guanajuato	13,828
Baja California Sur	13,495
Coahuila de Zaragoza	5,481
Colima	5,109
Zacatecas	4,781
Aguascalientes	2,508

Por su parte la Comisión Nacional de Población (CONAPO) estima en un documento denominado **“Población indígena en México. Características**

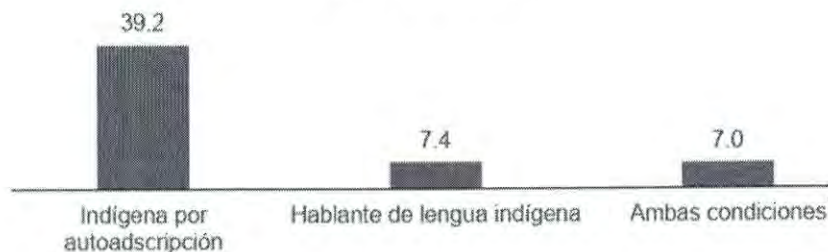


“2026, Año de Margarita Maza Parada” **sociodemográficas 2020**”,<sup>5</sup> que del total de la población indígena que contaba con alguna afiliación a servicios de salud, en 2020: 1 de cada 4 personas (22.7%) de hogares indígenas no estaba afiliada a ningún servicio de salud. Y que de cada 10 personas que sí contaban con afiliación: 7 estaban afiliadas al Seguro Popular, IMSS-PROSPERA o IMSS-BIENESTAR y casi 3 estaban afiliadas al IMSS, ISSSTE o ISSSTE estatal.

### **MONTO Y ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN INDÍGENA**

La información acerca de la población indígena que generó la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023**, permite estimar el total de población autoadscrita como indígena y aquella que habla, al menos, una lengua indígena. De acuerdo con estos resultados, **en México 39.2 millones de personas se identificaron como indígenas, en tanto que 7.4 millones de personas de 3 años y más hablaban alguna lengua indígena.** Por su parte, 7.0 millones de personas cumplían con ambas condiciones.<sup>6</sup>

**Población indígena por autoadscripción, hablante de lengua indígena y ambas condiciones**  
2023  
(millones de personas)



<sup>5</sup> Lara Castañeda, E. (2024). Población indígena en México. Características sociodemográficas 2020. Ciudad de México: Secretaría General del Consejo Nacional de Población (SGCONAPO). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/907689/Conapo\\_2024\\_Poblacion\\_indigena\\_Caracteristicas\\_sociodemograficas\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/907689/Conapo_2024_Poblacion_indigena_Caracteristicas_sociodemograficas_2020.pdf)

<sup>6</sup> INEGI. Comunicado de prensa 115/25. Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas, 6 de agosto de 2025. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_PueblIndig\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PueblIndig_25.pdf)

## **EDUCACIÓN**

A nivel nacional, **la población indígena de 15 años y más alcanzó en promedio 6.5 grados de escolaridad, 4.1 grados menos que el registrado (10.6 grados) en la población no indígena.** Esta brecha fue más amplia entre las mujeres: mientras las indígenas tuvieron en promedio 6.1 grados de escolaridad, las no indígenas alcanzaron 10.5, lo que significó una diferencia de 4.4 grados. Entre los hombres, la brecha también persistió: los indígenas reportaron un promedio de 6.9 grados, frente a los 10.7 de los no indígenas.

### **Asistencia escolar**

De acuerdo con la ENADID 2023, **23.7 % de la población indígena de 3 a 17 años en México no asistía a la escuela.** Este porcentaje fue 10.3 puntos mayor a la población no indígena: 13.4 por ciento.

El análisis según sexo muestra que las mujeres presentaron mayores niveles de inasistencia escolar. Entre las mujeres indígenas, 24.0 % no asistía a la escuela; entre las no indígenas, 12.3 %: una diferencia de 11.7 puntos porcentuales entre ambos grupos. En el caso de los hombres, la inasistencia escolar fue 23.5 % en los indígenas, mientras que en los no indígenas alcanzó 14.5 %, lo que representó una brecha de 9.0 puntos porcentuales.

### **Analfabetismo**

En 2023, 19.1 % de la población indígena de 15 años y más era analfabeta, mientras que, entre la población no indígena de ese mismo grupo de edad, el porcentaje fue de 2.8 por ciento. El analfabetismo según sexo presentó una diferencia de 21.1 puntos porcentuales entre mujeres indígenas (24.2 %) y no indígenas (3.1 %). En el caso de los hombres, 13.4 % de la población indígena era analfabeta, frente a 2.5 % de los hombres no indígenas, con una brecha de 10.9 puntos porcentuales.

**Derechohabencia a servicios de salud y uso de servicios médicos<sup>7</sup>**

**El Censo 2020 muestra que el 23.1% de las personas hablantes de lenguas indígenas no tiene afiliación a servicios de salud; 47.5% son mujeres y 52.5% hombres.**

Del total de personas que sí cuentan con afiliación, el 83.7% están afiliadas a una institución que presta servicios de salud del sector público y únicamente el 0.4% tiene derecho a un seguro privado (INEGI, 2020).

El 75.8% (77.6% de las mujeres y 73.7% de los hombres) de la población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena está afiliada al Seguro Popular o para una Nueva Generación (siglo XXI) o el Instituto de Salud para el Bienestar; 14.7% (13.1% de las mujeres y 16.5% de los hombres) es atendido en el IMSS; 3.9% (3.8% de las mujeres y 3.9% de los hombres) en el IMSS-PROSPERA o IMSS-BIENESTAR; 3.7% (3.6% de las mujeres y 3.7% de los hombres) en el ISSSTE, entre otras instituciones (INEGI, 2020).

De la población hablante de lengua indígena ocupada, 73.6% (75.5% de las mujeres y 72.5% de los hombres) tienen derecho a servicios de salud. De la población hablante de lengua indígena monolingüe ocupada, 79.5% (81.9% de las mujeres y 77.0% de los hombres) cuenta con esta prestación (INEGI, 2020).

Los datos demuestran que, en las poblaciones indígenas y afromexicanas, es fundamental aumentar el acceso y la capacidad resolutive, atendiendo sus particularidades culturales, lingüísticas y geográficas, superando barreras estructurales.

---

<sup>7</sup> INMUJERES. Población indígena.

[http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion\\_indigena.pdf](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf)

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Para ello, a través del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Salud 2025-2030,<sup>8</sup> se ha puesto en marcha una intervención orientada a transformar la atención sanitaria a través de una política nacional de atención intercultural para los pueblos indígenas y afromexicanos.

Esta política, aún en fase de desarrollo, tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para modificar la relación entre los servicios de salud y estas poblaciones, promoviendo un modelo que integre la acción comunitaria, prevención, atención integral y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, **el derecho a la salud se ve interrumpido por la barrera que implica la lengua**, pues muchas y muchos integrantes de los pueblos indígenas de México que asisten a un hospital no tienen forma de comunicarse con el personal médico y de enfermería.

En este contexto, **contar con intérpretes de lenguas indígenas en el sistema de salud mexicano**, para garantizar el acceso equitativo a la salud, se vuelve indispensable para facilitar la comunicación entre personal médico y las comunidades indígenas y afromexicanas.

Los servicios de salud culturalmente competentes son aquellos donde es posible evitar, detectar y eliminar las barreras culturales presentes en el sistema, en los espacios y las perspectivas de los prestadores, fomentando actitudes de respeto, tolerancia y diálogo, permitiendo impulsar la participación social, la comunicación asertiva y el conocimiento de los marcos filosóficos, científicos y culturales que sustentan la cultura, creencias y preferencias de la población, respecto a las prácticas médicas y curativas de la medicina institucional y de otros modelos de

---

<sup>8</sup> DOF: 04/09/2025. Programa Sectorial de Salud 2025-2030.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5767240&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767240&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0)

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

atención a la salud diferentes a la medicina convencional, presentes en las preferencias de la sociedad.<sup>9</sup>

La competencia cultural pretende desarrollar las habilidades institucionales y personales para establecer relaciones respetuosas, horizontales, y empáticas con todos los tipos de usuarios que acuden a los servicios de salud.

Esta competencia, entre otros puntos, comprende:

- El conocimiento del contexto cultural de la región donde va a desempeñarse como profesional de la salud.
- La identificación de la singularidad cultural de la población usuaria que acude al servicio.
- El Indagar los conocimientos y prácticas de prevención y atención que tiene la familia y la comunidad sobre la enfermedad específica que se quiera promover en su atención y prevención.
- La escucha de los usuarios desde su manera de percibir el mundo y la comprensión de la percepción que de causalidad y riesgo posee la población usuaria.
- El conocimiento de los marcos filosóficos, científicos y culturales que sustentan otros modelos y prácticas terapéuticas.
- La escucha y el respeto a la percepción de la persona usuaria sobre su enfermedad. Tomando en cuenta sus expectativas, expresiones y prácticas en torno al proceso salud-enfermedad-atención.

---

<sup>9</sup> INTERCULTURALIDAD EN SALUD. Experiencias y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud. <http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/docs/InterculturalidadSalud.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## Karina Margarita del Rio Zenteno

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- La eliminación de actitudes de burlas, regaños y evite comentarios que generen o aumenten sentimientos de culpa de la paciente.
- La escucha de las expectativas que los usuarios tienen sobre cómo quieren ser atendidos y su opinión de la atención que se les ofrece.
- La información a profundidad y en la lengua de los usuarios si son indígenas monolingües, de los procedimientos, beneficios y consecuencias de la atención ofrecida, asegurándose de su comprensión y de su consentimiento. Promover que no decidan por ellos y ellas terceras personas.
- La comunicación intercultural asertiva.
- La modificación de procedimientos y espacios para favorecer la satisfacción de los usuarios desde su cultura.
- La sensibilización y capacitación intercultural, promoviendo el trato digno con todos los usuarios culturalmente diferentes.

Los intérpretes deben dominar terminología médica especializada en ambos idiomas para garantizar la precisión, actuando también como puentes culturales.

La falta de interpretación puede generar diagnósticos erróneos y menor satisfacción en la atención sanitaria, destacando la necesidad de formalizar esta labor.

Los intérpretes evitan errores médicos graves, reducen la disparidad en la atención y aseguran el consentimiento informado en entornos multilingües.

De la misma manera, el uso de intérpretes médicos por video está ganando terreno, permitiendo una interacción rápida y efectiva en tiempo real, incluso en áreas remotas.

## **II) MARCO LEGAL**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal (APF), aprobado por Decreto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicado el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF),<sup>10</sup> es el principal instrumento de planeación de esta administración, cuyos objetivos consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad; en el cual se definen las prioridades nacionales que busca alcanzar el gobierno mediante objetivos, estrategias y líneas de acción.

El párrafo cuarto de artículo 4º de la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia CPEUM.

Por otra parte, la Ley de Planeación, en su artículo 2º, menciona que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente (que todas las personas, sin distinción alguna, puedan disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales), integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>10</sup> DOF: 15/04/2025. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0)

Así mismo, el artículo 16, fracciones III y IV, de esta Ley de Planeación, refiere que a las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde, elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados y asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y programas especiales, toda vez que el PND precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país **con perspectiva de interculturalidad** y de género; determinará los instrumentos y responsables de la ejecución y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud (SNS) está constituido por, entre otras, las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud; en su artículo 7º, esta Ley establece que la coordinación del SNS estará a cargo de la Secretaría de Salud (SS) y que le corresponde, entre otras: establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal (fracción I) y, a su vez, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen (fracción II).

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39, fracción I, establece que es facultad de la Secretaría de Salud elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## **Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”  
prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

En este sentido, la Secretaría de Salud es la responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa Sectorial de Salud 2025-2030.

Es decir, en México existen fundamentos Constitucionales y legales que garantizan el derecho a la comunicación en lenguas indígenas en el ámbito público, incluyendo la salud, respaldados por la Constitución y la Ley General de Derechos Lingüísticos.

Sin embargo, al momento de presentar esta iniciativa, **en marzo de 2026, aún no existe la obligatoriedad de contar con intérpretes físicos dentro de los hospitales.**

### **A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

El párrafo cuarto del artículo 4º de la Carta Magna establece que:

***“Artículo 4º....***

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”***

### **B) Ley General de Salud**

La Ley General de Salud en México, fundamentada en el artículo 4o. Constitucional, garantiza la protección a la salud con enfoque intercultural y de equidad.

El artículo 6º. fracciones IV bis y VI bis se refieren al desarrollo de comunidades indígenas y medicina tradicional, por su parte el artículo 10, promueve la participación comunitaria en los servicios de salud.

### **C) Instrumentos internacionales**

El derecho a la salud para los pueblos indígenas se establece en instrumentos internacionales como el **Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo**, que en su artículo 7, fracción 2, menciona el deber de los gobiernos en relación con el *“mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico-global de las regiones donde habitan”*; asimismo, refiere, en la fracción 1 del mismo artículo, que *“los pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual...”*, a la vez que lo enmarca como derecho de los pueblos en el **artículo 21**, y de manera específica en los **artículos 24 y 25** establece las obligaciones de los gobiernos en relación con la seguridad social y la salud, que incluye disponibilidad de servicios de salud para los pueblos indígenas e implementación de servicios en la comunidad.

*“Artículo 24. Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación*

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

*alguna.*

**Artículo 25. 1.** *Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control...”*

Vale la pena resaltar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que si bien no tiene coercitividad en el derecho internacional, sí es hoy el instrumento más actual en lo que a intereses y valores de los pueblos indígenas se refiere.

Este instrumento establece, en su artículo 1o., que los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno, de forma colectiva o individual, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre los más relevantes el derecho a ser consultados sobre los programas de salud, a la preservación y al uso de sus medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas sanitarias y a gozar del más alto nivel posible de salud y la corresponsabilidad de su ejercicio, que se establece en los artículos 21, 23 y 24.

**“Artículo 21. 1.** *Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo..., **la salud** y la seguridad social.*

**“Artículo 23.** *Los pueblos indígenas **tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.** En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan...*

**Artículo 24.**

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.*
- 2. Las personas indígenas **tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental...***

**III) OBJETO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa que se presenta tiene como objeto **garantizar el derecho humano a la salud de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**, mediante la inclusión de intérpretes o traductores en las clínicas y hospitales de comunidades indígenas y afroamericanas, eliminando las barreras lingüísticas y culturales que generan discriminación, diagnósticos erróneos y atención médica deficiente.

La interpretación intercultural en materia de atención médica es un proceso especializado que va más allá de la traducción literal de idiomas. Se define como **la mediación y comprensión contextualizada** de los derechos, padecimientos, creencias, normas sociales y dinámicas familiares del paciente, permitiendo una comunicación respetuosa, horizontal y sinérgica entre la medicina occidental y las prácticas de salud tradicionales o culturales del usuario.

Esto tiene las siguientes ventajas:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## **Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

La comunicación precisa permite un diagnóstico correcto, el consentimiento informado y el seguimiento adecuado del tratamiento. La falta de intérpretes conlleva a instrucciones malentendidas sobre medicamentos o procedimientos.

La armonización de la medicina alopática con los saberes y la medicina tradicional de los pueblos indígenas, asegurando un trato con dignidad y respeto.

Garantiza el acceso a la salud sin discriminación, derecho reconocido en el artículo 2º constitucional, al asegurar que los pacientes se expresen en su propia lengua.

El empoderamiento y confianza del paciente que se siente entendido y respetado en su propia lengua confía más en el sistema de salud, reduce el miedo y tiene mayor disposición a regresar para continuar su atención.

Para ello se propone reformar los artículos 6º fracciones IV BIS y IX, 51 Bis 1 párrafo segundo, 54, 67 párrafo cuarto y 93 párrafo segundo de la Ley General de Salud, en materia de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígenas o afroamericanas.

Cabe señalar que las comunidades indígenas y afroamericanas del país, se encuentran dentro de los grupos más desprotegidos y a las que la atención les llega después y con deficiencias.

Garantizar el derecho a la salud, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para después señalar cuáles son los derechos de las y los usuarios de los servicios de salud en las clínicas de las comunidades, en especial de las y los usuarios pertenecientes a los pueblos indígenas.

Es importante recordar que entre las obligaciones del Estado está la de garantizar la seguridad social y el acceso a los servicios de salud para toda la población, y que el personal médico de las clínicas en las comunidades está obligado a velar por la



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

plena vigencia y el respeto a los derechos humanos en general y de los de los pueblos y comunidades indígenas en particular.

Para mejor comprensión de esta iniciativa se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

**Ley General de Salud**

Redacción actual de la Ley	Texto de la Iniciativa
<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**IV.** Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

**IV BIS.** Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

**IV.** ...

**IV BIS.** Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; **procurando que en todo momento los servicios de salud se brinden con pertinencia cultural y, en los casos que así se requiera, con el apoyo de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**



<p><b>V.</b> Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p>	<p><b>V. ...</b></p>
<p><b>VI.</b> Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p>	<p><b>VI. ...</b></p>
<p><b>VI. Bis.</b> Promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional;</p>	<p><b>VI. Bis. ...</b></p>
<p><b>VII.</b> Coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;</p>	<p><b>VII. ...</b></p>
<p><b>VIII.</b> Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;</p>	<p><b>VIII. ...</b></p>



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</p> <p>X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;</p>	<p>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; <b>procurando que en todo momento los servicios de salud se brinden con pertinencia cultural y, en los casos que así se requiera, con el apoyo de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</b></p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>
--	---



<p><b>XII.</b> Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables, y</p> <p><b>XIII.</b> Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas.</p>	<p><b>XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 51 Bis 1.-</b> Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, estos tendrán derecho</p>	<p><b>Artículo 51 Bis 1.-</b> ...</p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, estos tendrán derecho</p>



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>a obtener información necesaria en su lengua.</p>	<p>a obtener información necesaria, <b>con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</b></p>
<p><b>Artículo 54.</b> Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, <b>con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</b></p>



**Artículo 67.-** La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán

**Artículo 67.- ...**

...

...



<p>sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p>	<p>En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate, <b>con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</b></p>
<p><b>Artículo 93.-</b> La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.</p> <p>De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> ...</p> <p>De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en</p>



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.</p>	<p>comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos, <b>con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</b></p>
<p><b>Artículo 113.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</p>	<p><b>Artículo 113. ....</b></p>



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>	<p>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan, <b>con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</b></p>
---	--

#### IV) DECRETO

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar ante esta soberanía, la propuesta de **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º fracciones IV BIS y IX, 51 Bis 1 párrafo segundo, 54, 67 párrafo cuarto y 93 párrafo segundo de la Ley General de Salud, en materia de en materia de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígenas o afromexicanas, para quedar como sigue:**

**Artículo Único. Se reforman los artículos 6º fracciones IV BIS y IX, 51 Bis 1 párrafo segundo, 54, 67 párrafo cuarto y 93 párrafo segundo de la Ley General de Salud, en materia de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígenas o afromexicanas, para quedar como sigue:**

**Artículo 6o.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- ...

II. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

III. ...

IV. ...

**IV BIS.** Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; **procurando que en todo momento los servicios de salud se brinden con pertinencia cultural y, en los casos que así se requiera, con el apoyo de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**

V. ...

VI. ...

VI. Bis. ...

VII. ...

VIII. ...

**IX.** Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; **procurando que en todo momento los servicios de salud se brinden con pertinencia cultural y, en los casos que así se requiera, con el apoyo de personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**

X. ...

XI. ...

XII. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Karina Margarita del Rio Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

XIII. ...

**Artículo 51 Bis 1.- ...**

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria, **con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**

**Artículo 54.** Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, **con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**

**Artículo 67.- ...**

...

...

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate, **con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**

**Artículo 93.- ...**

**Karina Margarita del Río Zenteno**

DIPUTADA FEDERAL

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos, **con el apoyo personal médico, intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de marzo de 2026.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>